

**REPÚBLICA DOMINICANA (2014-2018)**

**INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL EXÁMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU)**

En el periodo que se informa, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo seguimiento a la situación de derechos humanos en República Dominicana por sus diferentes instrumentos. Tras la visita in loco realizada en diciembre de 2013, la CIDH publicó un informe país; realizó una visita de trabajo en noviembre de 2017; publicó un capítulo de su informe anual del 2017 dedicado al seguimiento a sus recomendaciones, emitió varios comunicados de prensa y realizó audiencias públicas. El principal tema de atención ha sido la situación de personas nacidas en territorio dominicano de ascendencia haitiana o las personas percibidas como tales en República Dominicana, especialmente luego de la sentencia 168/13 del Tribunal Constitucional, enfocando cuestiones como discriminación racial, xenofobia, migración, apatridia, entre otros. En el periodo, se instaló una Mesa de Trabajo con participación de representantes del Estado y de la CIDH para hacer seguimiento a la implementación de recomendaciones respecto a: adquisición de la nacionalidad y migración; políticas para combatir todas formas de discriminación; y derechos de las mujeres e igualdad de género.

**A – Comunicados de Prensa (2014 – junio 2018)**

Año	Informe
2014	<p><b>130/14 - CIDH condena sentencia del Tribunal Constitucional de República Dominicana. Washington, D.C., 6 de noviembre de 2014.</b><sup>1</sup></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena la sentencia TC/0256/14 del Tribunal Constitucional de República Dominicana emitida el 4 de noviembre de 2014, mediante la cual se declaró inconstitucional el instrumento de aceptación de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH), depositado en la Organización de los Estados Americanos (OEA) el 25 de marzo de 1999. La referida sentencia no encuentra sustento alguno en el derecho internacional, por lo cual no puede tener efectos.</p>
2015	<p><b>42/15 - CIDH expresa profunda preocupación por hechos de violencia en República Dominicana. Washington, D.C., 29 de abril de 2015.</b><sup>2</sup></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su profunda preocupación por las presuntas agresiones que habrían sufrido decenas de personas identificados como</p>

<sup>1</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/130.asp>, Washington, D.C., 6 de noviembre de 2014

<sup>2</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/042.asp>, Washington, D.C., 29 de abril de 2015

	<p>migrantes haitianos, y su posterior expulsión de la comunidad de La Ortega, provincia Espaillat, República Dominicana. Estos hechos violentos se habrían dado en respuesta al homicidio del joven dominicano Carlos José Núñez Gómez. La Comisión Interamericana manifiesta su preocupación por estos hechos e insta a las autoridades dominicanas que actúen con urgencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de estos hechos, y que adopten las medidas necesarias para proteger a las personas haitianas en República Dominicana, independientemente de su situación migratoria.</p>
2015	<p><b>97/15 - CIDH llama a República Dominicana a cumplir sus obligaciones en materia del derecho a la nacionalidad y del debido proceso migratorio. Washington, D.C., 27 de agosto de 2015<sup>3</sup></b></p> <p>Tras el reinicio de las deportaciones de migrantes en situación irregular por parte de las autoridades de la República Dominicana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hace un llamado al Estado dominicano para que adopte todas las medidas que sean necesarias para garantizar el derecho que tienen a residir en el territorio dominicano las personas que tenían derecho a la nacionalidad dominicana y que fueron arbitraria y retroactivamente privadas de su nacionalidad por la sentencia TC/168/13 del Tribunal Constitucional, así como a que sean protegidas de ser expulsadas. Asimismo, la Comisión Interamericana insta al Estado a garantizar que los procedimientos tendientes a la deportación de migrantes en situación irregular se realicen de conformidad con sus obligaciones en materia de derechos humanos, en particular de acuerdo con garantías de debido proceso; así como a evitar la realización de expulsiones colectivas.</p>
2016	<p><b>10/16 - CIDH publica informe sobre la situación de derechos humanos en República Dominicana. Washington, D.C., 9 de febrero de 2016<sup>4</sup></b></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publica hoy el “Informe sobre la Situación de Derechos Humanos en la República Dominicana”, el cual analiza la situación del derecho a la nacionalidad, la personalidad jurídica, la igualdad y la no discriminación, así como también las violaciones a los derechos humanos generadas por la sentencia 168/13, del Tribunal Constitucional, así como las medidas implementadas con posterioridad por el Estado dominicano, tales como la Ley 169/14 y el Plan Nacional de Regularización de Migrantes.</p>
2017	<p><b>R17/17 - Relatoría Especial condena asesinato de periodistas mientras estaban al aire en República Dominicana e insta al Estado a investigar de manera pronta y oportuna y sancionar a los responsables. Washington, D.C., 17 de febrero de 2017<sup>5</sup></b></p>

<sup>3</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/097.asp> , Washington, D.C., 27 de agosto de 2015

<sup>4</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/010.asp> , Washington, D.C., 9 de febrero de 2016

<sup>5</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1053&IID=2> , Washington, D.C., 17 de febrero de 2017.

	<p>La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato del periodista Luis Manuel Medina y el productor y director de radio Leónidas Martínez, conocido como Leo Martínez, ocurrido el 14 de febrero en San Pedro de Macorís, República Dominicana. De acuerdo con la información disponible, los comunicadores fueron atacados por un desconocido que ingresó a la emisora y abrió fuego cuando el periodista Medina se encontraba al aire con su programa matutino ‘Milenio Caliente’, la secretaria Dayana García habría resultado herida.</p>
2018	<p><b>75/18 - CIDH instala Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas Públicas de Derechos Humanos en República Dominicana. Washington, D.C., 3 de abril de 2018.</b><sup>6</sup></p> <p>La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) publicó en su Informe Anual 2017 la creación de la Mesa de Trabajo sobre Implementación de Políticas Públicas de Derechos Humanos en República Dominicana para el seguimiento de recomendaciones y compromisos relativos a la adquisición de la nacionalidad, migración, políticas para combatir todas las formas de discriminación y las políticas sobre los derechos de las mujeres e igualdad de género.</p>

## B – Medidas Cautelares (2014 – junio 2018)

### MC 408/13 - Integrantes del Movimiento “Reconocido”, República Dominicana.

El 30 de enero de 2014, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los integrantes del Movimiento “Reconocido” de República Dominicana. La solicitud de medidas cautelares alega que los integrantes del Movimiento “Reconocido” serían objeto de amenazas contra su vida e integridad personal, como resultado de la crítica y protesta ejercida por dichos defensores contra la Sentencia 168/13 dictada por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana, la cual desnacionaliza a miles de dominicanos de ascendencia haitiana. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados, la Comisión considera que la información demuestra, en principio, que los integrantes del Movimiento “Reconocido” se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en grave riesgo en virtud de las amenazas de muerte que habrían recibido. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a República Dominicana que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los integrantes del Movimiento “Reconocido”, para garantizar que los integrantes del Movimiento “Reconocido” puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento por el ejercicio de sus funciones, y que se concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. También solicitó al Estado informar sobre las acciones adoptadas a fin

<sup>6</sup> CIDH, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/075.asp>, Washington, D.C., 3 de abril de 2018

de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC408-13-ES.pdf>

## C – INFORME ANUAL 2017<sup>7</sup>

### CAPÍTULO V - SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA CIDH EN SUS INFORMES DE PAÍS O TEMÁTICOS

#### I. Introducción

Desde principios de la década de los noventa, la Comisión Interamericana ha recibido información sobre un contexto de discriminación racial estructural en contra de personas de ascendencia haitiana, o percibidas como tales, en la República Dominicana, que ha impactado particularmente en el reconocimiento de la nacionalidad, y en deportaciones y expulsiones, entre otras situaciones. Asimismo, los operativos de control migratorio y las expulsiones colectivas han sido objeto de particular atención de esta Comisión desde su visita al país realizada en 1991 hasta la fecha. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte”, “la Corte Interamericana” o “la Corte IDH”) han examinado estas situaciones y han hecho recomendaciones destinadas a abordar, de forma integral, las problemáticas de derechos humanos identificadas. En este contexto, el impacto de la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13, emitida el 23 de septiembre de 2013, evidenció, una vez más, los serios desafíos que enfrenta el Estado dominicano en materia de nacionalidad, discriminación racial y otros derechos relacionados. Tras la invitación extendida por el Estado dominicano, en el marco de la visita *in loco* realizada a la República Dominicana entre el 2 y 6 de diciembre de 2013, la CIDH observó en particular los efectos de la referida sentencia sobre las personas nacidas en la República Dominicana de ascendencia haitiana con relación a su derecho a la nacionalidad, así como otros derechos. [Pág. 883; Punto 2; Capítulo V].

Con posterioridad a la visita, la CIDH preparó el informe sobre la “Situación de derechos humanos en República Dominicana”, en el cual formuló una serie de recomendaciones al Estado dominicano, valiéndose de los hallazgos e información obtenida a través del monitoreo realizado antes, durante y con posterioridad a la visita *in loco*, las investigaciones realizadas *de oficio*, la información proporcionada por el Estado, los insumos provenientes de los diferentes mecanismos a través de los cuales la CIDH ha dado seguimiento a la situación en el país, información suministrada por organizaciones de la sociedad civil y academia, notas periodísticas, decisiones y recomendaciones de organismos internacionales especializados, entre otros. [Pág. 883; Punto 3; Capítulo V].

<sup>7</sup> Los siguientes son extractos del Capítulo V sobre República Dominicana del Informe Anual 2017 de la CIDH, que hace el seguimiento de las recomendaciones de la CIDH al país. El Informe completo está disponible aquí: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2017/indice.asp>

Posteriormente, la CIDH realizó su visita de trabajo a la República Dominicana del 23 y 24 de noviembre de 2017, misma que tuvo como objetivo dar seguimiento a las recomendaciones formuladas por la Comisión en el Capítulo IV B de su Informe Anual de 2016, así como en su informe sobre la “Situación de Derechos Humanos en República Dominicana” de 2015. [Pág. 885; Punto 8; Capítulo V].

## II. Seguimiento de recomendaciones

### A. Derecho a la nacionalidad, los efectos de la Sentencia TC/0168/13 y asuntos relacionados.

En septiembre de 2013, el Tribunal Constitucional de República Dominicana estableció una nueva interpretación a los criterios de nacionalidad contenidos en las Constituciones dominicanas en vigor entre 1929 y 2010. A través de la Sentencia TC/0168/13, el Tribunal estableció una nueva interpretación al concepto de extranjeros en tránsito, equiparando este concepto con el de extranjero en situación irregular. Así, el Tribunal modificó retroactivamente la interpretación dada a los “extranjeros en tránsito”, las cuales establecían dicha categoría como una limitación para adquirir la nacionalidad por *jus soli*. En efecto, respecto a un caso particular, el Tribunal determinó que a pesar de que la persona recurrente había nacido en el territorio dominicano y de que había sido registrada por las autoridades competentes como tal en un momento en que la Constitución reconocía el *jus soli* como forma para adquirir la nacionalidad, la nueva interpretación de “extranjeros en tránsito” la privaba del derecho a la nacionalidad dominicana. La sentencia además ordenó el traspaso administrativo de todas las actas de nacimiento de personas nacidas en territorio dominicano hijos de “extranjeros en tránsito” desde 1929 a 2007 hacia libros de registro de nacimientos de extranjeros. Al aplicarse de manera retroactiva, la sentencia tuvo por consecuencia la privación arbitraria de la nacionalidad dominicana de miles de personas, en su mayoría de ascendencia haitiana.<sup>8</sup> [Pág. 889; Punto 19; Capítulo V].

Al respecto, la CIDH observó que la población mayormente afectada por esta decisión son los descendientes de una gran población de trabajadores migrantes haitianos nacidos en República Dominicana. Esta población incluye a quienes fueron registrados en el Registro Civil dominicano y a quienes no lo fueron. Dicha población tiene vínculos sólidos —económicos, sociales y culturales— con la República Dominicana, pues en dicho país nacieron, han crecido y han construido sus vidas. A pesar de ser descendientes de personas haitianas, la población afectada ya no se caracteriza por tener vínculos con Haití: la mayoría son hijos o nietos de personas que también nacieron en República Dominicana y que han vivido en República Dominicana por generaciones; no cuentan necesariamente con vínculos familiares en Haití; en algunos casos nunca han ido Haití o a otro país fuera de la República Dominicana; y usan el

---

<sup>8</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II, Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 169-186.

español como su lengua materna<sup>9</sup>. Algunas de las principales violaciones de derechos humanos derivadas de la privación arbitraria de la nacionalidad y la apatridia de la que son víctimas las personas afectadas son las siguientes: no pueden registrar a sus hijos, sus hijas e hijos enfrentan obstáculos para continuar sus estudios en la escuela, así como obstáculos para que ellas puedan estudiar en la universidad, conseguir un trabajo, acceder a servicios de salud, casarse, realizar contratos, comprar o alquilar una vivienda, viajar tanto dentro y fuera del país, entre otras<sup>10</sup>. [Pág. 889; Punto 20; Capítulo V].

Al referirse a la sentencia TC/168/13, el Estado dominicano en su respuesta a la solicitud de información previa a la visita de trabajo de noviembre pasado, en la que sostuvo que:

La Sentencia TC/168/13 del Tribunal Constitucional no despojó de la nacionalidad dominicana a aquellos descendientes de extranjeros con estatus migratorio irregular nacidos en el territorio nacional, sino que, por el contrario, instituyó un régimen especial en beneficio de los hijos de extranjeros no residentes, regularizándose el estatus legal de los ciudadanos cuyos registros de nacimiento habían sido instrumentados de manera irregular. [Pág. 889; Punto 21; Capítulo V].

Por otra parte, en sus observaciones al proyecto del presente informe, el Estado hizo referencia a la recomendación de la CIDH de adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma, práctica, decisión, o interpretación que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana. En particular, el Estado indicó lo siguiente<sup>11</sup>:

En efecto, el Gobierno de la República Dominicana reitera que sus normas no están destinadas a discriminar a ningún grupo de personas por razones de raza, color, religión u origen. El hecho de que impacte de manera principal a un grupo particular de personas es algo que se deriva de la realidad social en un contexto histórico determinado, como ocurre en muchos países que tienen regímenes de nacionalidad con determinadas restricciones, sin que esto implique que dichos países están incurriendo en una discriminación. [Pág. 890; Punto 22; Capítulo V].

Al respecto, la CIDH estima necesario reiterar lo sostenido en su Informe sobre Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, publicado en 2015, en el cual sostuvo que:

---

<sup>9</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 84.

<sup>10</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 4.

<sup>11</sup> República Dominicana, Observaciones al Proyecto Preliminar de Capítulo V, 2017. pág. 9.



A criterio de la Comisión, la nueva interpretación establecida por el Tribunal Constitucional en la sentencia TC/0168/13 implicó la asimilación judicial de las medidas y políticas que otras autoridades dominicanas habían venido promoviendo durante años, con el agravante de que dicha interpretación sería aplicada de manera retroactiva a todas las personas nacidas en República Dominicana de padres en situación migratoria irregular desde el 21 de junio de 1929. La sentencia TC/0168/13 trajo aparejada una medida de carácter general que privó arbitrariamente de su nacionalidad dominicana a un número considerable de personas y dejó apátridas a todas aquellas que no eran consideradas como nacionales suyos por ningún otro Estado, conforme a su legislación. Esta privación arbitraria de la nacionalidad y la consecuente situación de apatridia en la que dejó a muchas personas también agravó los impactos que sobre el disfrute de otros derechos humanos ya venían padeciendo estas personas.<sup>12</sup> [Pág. 890; Punto 23; Capítulo V].

Para responder a los efectos generados por la sentencia TC/0168/13 y en respuesta a los efectos generados por la misma, la administración del Presidente Danilo Medina impulsó, con el apoyo de múltiples actores políticos y sociales, la adopción de la Ley 169-14, la cual fue aprobada por el Congreso de manera unánime y entró en vigor el 23 de mayo de 2014. La Ley creó dos vías para dar solución a los efectos de la Sentencia TC/0168/13: por un lado estableció la validación de las actas de nacimiento y la restitución de la nacionalidad para personas nacidas en el territorio dominicano entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 cuyos nacimientos hubiesen sido registrados (“Grupo A”), y por el otro, estableció un procedimiento especial de registro en los libros de registro de nacimientos de extranjeros para aquellas personas nacidas en el territorio dominicano que nunca fueron registradas en el Registro Civil dominicano (“Grupo B”), posibilitándoles para aplicar posteriormente a la regularización de su situación como migrantes y tras dos años, optar por la nacionalidad dominicana a través del procedimiento de naturalización. Finalmente, es importante denotar que las personas nacidas entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010 no fueron cobijadas por el ámbito de aplicación de dicha ley<sup>13</sup>. [Pág. 891; Punto 24; Capítulo V].

### **Grupo A:**

Con relación a la situación de las personas pertenecientes al Grupo A, la CIDH recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil sobre la implementación de la Ley 169-14, en la que

---

<sup>12</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 237.

<sup>13</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párrs. 12-13.

señalaban que la Junta Central Electoral creó unilateralmente un nuevo libro de registro, el Libro de Transcripción, que no fue contemplado ni autorizado por la Ley 169-14 ni otra legislación<sup>14</sup>. Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil indicaron que la creación de este libro separado introdujo una división preocupante entre las personas que pertenecen al Grupo A y otras personas dominicanas. Lo anterior, aunado a la cancelación o invalidación de los documentos de identidad originales han provocado que la obtención de documentos sea aún más difícil ya que existen discrepancias entre la información contenida en sus documentos originales y la información contenida en el Libro de Transcripción. Así, las oficialías locales incurrir en mayores abusos y las personas afectadas se enfrentan a la imposibilidad de obtener sus documentos<sup>15</sup>. Al respecto, el Estado informó sobre los mecanismos para que personas que se encuentran registradas en el Libro de Transcripciones puedan acceder a sus documentos de identidad dominicanos, que las personas pueden solicitar su registro de nacimiento en la Oficialía del Estado Civil en el que se encuentran registrados y pueden solicitar su cédula en el centro de cedulación de la jurisdicción donde están residiendo, avalando que son los titulares de la identidad<sup>16</sup>. [Pág. 891; Punto 25; Capítulo V].

Entre los obstáculos que enfrenta la población afectada que integra el Grupo A, organizaciones de la sociedad civil informaron a la CIDH sobre los siguientes: desconocimiento de la situación de inscripción; falta de información y ayuda para recorrer el proceso de obtención de documentos; tratamiento discriminatorio por parte de las autoridades y la policía dominicana; abuso de criterio generalizado de las autoridades de la JCE para la retención de documentos; discrepancias en el nuevo libro de registro, el libro de transcripción, de la JCE; suspensión o cancelación sospechosa de documentos válidos; robo de identidad; dificultades económicas para obtener la documentación; múltiples obstáculos para la obtención de documentación; problemas con la documentación para los hijos de personas en el Grupo A y narrativas nocivas que dan como resultado la situación del Grupo A<sup>17</sup>. [Pág. 894; Punto 38; Capítulo V].

Sobre el impacto que tiene para las personas afectadas el no contar con documentos de identidad, la sociedad civil describió las afectaciones a la vida cotidiana de las personas: declarar a sus hijos como nacionales dominicanos, inscribir a sus hijas e hijos en la escuela, ir a la universidad, encontrar un empleo formal y estable, acceder a los servicios públicos, contraer matrimonio, entre otros<sup>18</sup>. En este sentido, organizaciones de la sociedad civil han señalado que estos obstáculos siguen siendo los mismos

---

<sup>14</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 458.

<sup>15</sup> RFK Human Rights, CEDES, AJWS, UNDEF. Sueños Postergados: La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad, mayo de 2017, pág. 32.

<sup>16</sup> República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017, pág. 8.

<sup>17</sup> RFK Human Rights, CEDES, AJWS, UNDEF. Sueños Postergados: La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad, mayo de 2017, págs. 32 - 40.

<sup>18</sup> RFK Human Rights, CEDES, AJWS, UNDEF. Sueños Postergados: La lucha de las personas dominicanas de ascendencia haitiana por recuperar su nacionalidad, mayo de 2017, págs. 41-42.



que han identificado desde sus balances de la situación a tres años de emitirse la Sentencia 168-13 a fines de septiembre de 2016, por lo que concluyen que la JCE no ha colaborado adecuadamente en la entrega inmediata de los documentos de identidad<sup>19</sup>. [Pág. 894; Punto 39; Capítulo V].

En lo que respecta al goce efectivo de la nacionalidad dominicana de los descendientes de personas del Grupo A, el Estado manifestó que:

En virtud del artículo 2 de la Ley núm. 169-14, una vez atendida la situación de irregularidad, la Junta Central Electoral (JCE) acreditará como nacionales dominicanos a las personas beneficiarias del denominado Grupo A, las cuales cuentan con las mismas prerrogativas y privilegios que cualquier otro nacional, tal y como establece la Constitución de la República. Igualmente, los hijos de las personas beneficiarias del Grupo A gozan de los mismos derechos y prerrogativas que sus padres y, por lo tanto, son inscritos sin ningún otro requisito que el exigido por la Ley núm. 659 sobre actos del estado civil, debiendo sus progenitores comparecer ante la correspondiente Oficialía del Estado Civil dentro de los plazos establecidos<sup>20</sup>. [Pág. 894; Punto 40; Capítulo V].

### **Grupo B**

En cuanto a las personas que nunca fueron registradas y no tuvieron actas de nacimiento (Grupo B), la Ley 169-14 estableció un período de 180 días para que las personas se registraran. Dicho período de aplicaciones venció el 1 de febrero de 2015, en el que, de acuerdo a la información suministrada por el Estado, 8.755 personas de un aproximado de 53.000 se registraron. La Ley estipulaba que posteriormente debía correr un período de 2 años tras el cual las personas podrían optar por seguir un proceso de naturalización y acceder a la nacionalidad. [Pág. 895; Punto 41; Capítulo V].

Durante su visita de trabajo a República Dominicana, la CIDH escuchó de la sociedad civil la preocupación sobre la falta persistente de soluciones para que los hijos de parejas mixtas accedan al registro de sus nacimientos, así como para otras personas afectadas por la Sentencia 168-13 que no encuentran una solución respecto a su nacionalidad con base en la Ley 169-14<sup>21</sup>. [Pág. 896; Punto 43; Capítulo V].

Con relación a la situación de las personas del denominado Grupo B, sobre la base de los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Migrantes del año 2012, producida por la Oficina Nacional de Estadísticas, la CIDH considera preocupante sólo una pequeña porción de dicho Grupo pudo registrarse

<sup>19</sup> OBMICA, Estado de las Migraciones que atañen a la República Dominicana 2016, noviembre de 2017, pág. 239.

<sup>20</sup> República Dominicana, Respuesta al Cuestionario Preparatorio a la Visita de Trabajo de la CIDH, 2017. pág. 9.

<sup>21</sup> CIDH, Visita de Trabajo a República Dominicana, Sesiones con Sociedad Civil, 23 de noviembre de 2017. Archivo Interno.

en el tiempo establecido por la Ley y es aún más preocupante que no se conoce con certeza si los procesos de naturalización resultarán de manera favorable y permitirán que las personas efectivamente accedan a su nacionalidad. Asimismo, la CIDH observa que el período de 2 años establecido por la Ley 169-14 para aplicar a la naturalización ya ha transcurrido y a la fecha de aprobación del presente informe no existe información de público acceso para que la población afectada pueda conocer el procedimiento a seguir para optar por la naturalización, el proceso de naturalización en sus etapas y sus requisitos, el número de solicitudes de naturalización, si es que esos procedimientos se han abierto y difundido por el Estado y si las personas han accedido a ellos. [Pág. 896; Punto 49; Capítulo V].

La CIDH también destaca la urgencia de contar con medidas para atender la situación de las personas descendientes de padres extranjeros en situación migratoria irregular nacidos en la República Dominicana y que no figuran inscritos en el Registro Civil y que no se registraron o fueron rechazadas de inscribirse dentro del procedimiento establecido por la Ley 169-14 para las personas del Grupo B, especialmente la determinación del marco normativo aplicable a esta población, de modo que la población pueda encontrar solución a su situación en materia de adquisición de la nacionalidad y goce efectivo de otros derechos humanos. La CIDH insta al Estado a adoptar a la brevedad las medidas necesarias para ofrecer una vía a las personas que les facilite su acceso a la nacionalidad. [Pág. 897; Punto 50; Capítulo V]

### **Otros grupos de población sin garantía efectiva de su derecho a la nacionalidad**

Al respecto, la CIDH reafirma su preocupación sobre la falta de medidas para atender las necesidades de la población nacida entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010, misma que quedó fuera del alcance de la Ley 169-14; la situación de las personas nacidas en el país antes de 26 de enero de 2010 y que figuran inscritas en el Libro de Inscripción de Nacimientos de Extranjeros; así como de las hijas e hijos de familias mixtas; grupos de población respecto de los cuales aún no se tiene una solución que les garantice el goce efectivo de su derecho a la nacionalidad dominicana. [Pág. 899; Punto 55; Capítulo V].

#### **B. Derechos de las personas migrantes**

En lo concerniente a los derechos de las personas migrantes, tal como lo ha sostenido en diversas ocasiones en los últimos años, la CIDH reconoce y valora positivamente los esfuerzos realizados por el Estado dominicano a fin de dotar de documentación y un estatus migratorio regular a aquellas personas extranjeras que se encuentren en su territorio en discordancia con sus normas, en especial a través de la

adopción e implementación de su Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE)<sup>22</sup>. La CIDH reitera su valoración positiva de las acciones realizadas por el Estado dominicano para regularizar la situación migratoria de personas migrantes en el país. De acuerdo con información oficial, en el marco de este plan se inscribieron 288.486 personas, de las cuales 239,956 obtuvieron una respuesta positiva a su solicitud de regularización<sup>23</sup>. [Pág. 899; Punto 56; Capítulo V].

Durante su visita de trabajo en República Dominicana en noviembre 2017, la CIDH recibió información respecto de la implementación del Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE), así como de expulsiones y deportaciones. Durante la visita de trabajo a la República Dominicana, la CIDH recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil sobre la decisión del Estado dominicano en julio de 2017 de prorrogar por un año más la vigencia de carnets y pasaportes con los que había sido beneficiada la población del PNRE. Agregaron que en agosto de 2017 el Instituto Nacional de Migración (INM) informó que había finalizado un Protocolo que establece un procedimiento para que los beneficiarios del PNRE puedan cambiar su estatus migratorio. Sin embargo, para la fecha de aprobación del presente informe dicho Protocolo no había sido publicado, por ende, las personas afectadas no conocerían qué procedimiento seguir y cómo prepararse para este momento que tendrá lugar a mediados de 2018. [Pág. 899; Punto 57; Capítulo V].

En consonancia con lo anterior, la CIDH considera que las personas que han sido privadas arbitrariamente de su nacionalidad deben continuar en el territorio en el Estado en que se encuentran, pues el derecho también les protege de la expulsión. Lo anterior es aplicable a las personas afectadas por la Sentencia TC/0168/13, sea que alguna vez tuvieron o no actas de nacimiento dominicanas, o que fuesen registradas en alguno de los mecanismos establecidos por la Ley 169-14. Las personas siguen ostentando el derecho a entrar y residir en la República Dominicana y a ser protegidas contra la expulsión, a pesar de ser privadas arbitrariamente de su nacionalidad. En el caso de expulsión arbitraria, las personas también tienen el derecho de reingresar al territorio dominicano. [Pág. 904; Punto 75; Capítulo V].

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en su Opinión Consultiva 21-14 relativa a los derechos y garantías para la niñez en el contexto de migración que el derecho a ingresar en un país adquiere mayor relevancia en los casos en que se ve además vulnerado el derecho a la familia o el interés superior del niño. En tal caso, restricciones a la entrada o permanencia en un país pueden ser irrazonables o excesivas frente a los beneficios que se obtienen al obligar a las personas a dejar el territorio<sup>24</sup>. [Pág. 904; Punto 76; Capítulo V].

---

<sup>22</sup> En este sentido, véase, CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 623; CIDH, [CIDH llama a República Dominicana a cumplir sus obligaciones en materia del derecho a la nacionalidad y del debido proceso migratorio](#), 27 de agosto de 2015;

<sup>23</sup> CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 629.

<sup>24</sup> Corte IDH, [Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional](#), Opinión Consultiva OC-21/14 de 19 de agosto de 2014, Serie A No. 21, párr. 280.

Ante la posibilidad de que padres o familiares de personas a quienes les corresponde la nacionalidad dominicana sean deportados, la CIDH considera que los procedimientos que puedan llevar a la deportación de estas personas deben tomar en consideración el principio del interés superior de los hijos de los migrantes y el derecho de la persona sujeta a un procedimiento tendiente a su deportación a una vida familiar, de conformidad con las normas y estándares de derechos humanos<sup>25</sup>. [Pág. 904; Punto 77; Capítulo V].

**C. Derecho a la igualdad y no discriminación: Intolerancia, amenazas e incitación a la violencia en contra de personas que defienden el derecho a la nacionalidad de las personas dominicanas de ascendencia haitiana y la no discriminación.**

En su informe sobre la Situación de derechos humanos en República Dominicana, y posteriormente en la sección B del Capítulo IV del Informe Anual 2016<sup>26</sup>, la CIDH expresó profunda preocupación por hechos de intolerancia, amenazas e incitación a la violencia en contra de periodistas, académicos, abogados, políticos, legisladores, defensores de derechos humanos, figuras públicas e incluso servidores públicos de alto nivel, quienes asumieron una posición crítica frente a la Sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional. Estas personas fueron calificadas como “traidores a la patria”, se les amenazó y se llamó públicamente a dar “muerte a los traidores”. Estos hechos tuvieron lugar en el marco de un alarmante discurso racista y en ausencia de un claro rechazo por parte de las autoridades del país hacia tales manifestaciones. [Pág. 905; Punto 78; Capítulo V].

Sobre esta cuestión, la CIDH subraya la relevancia de contar con marcos jurídicos que garanticen el derecho a la igualdad y no discriminación, sobre todo en contextos en los que la discriminación estructural afecta a las personas con motivo de su raza y etnia<sup>27</sup>. En línea con sus recomendaciones, la CIDH reitera su interés en que el Estado dominicano cuente con una Ley General de Igualdad y No Discriminación y hace un llamado por promover su discusión y adopción en el corto plazo<sup>28</sup>. La CIDH ve como positivos los esfuerzos emprendidos en el proceso de consulta de un proyecto de ley de igualdad y no discriminación que estaban en curso el año pasado<sup>29</sup>. En este sentido, la Comisión reitera su llamado al Estado a priorizar la discusión del proyecto de ley, y se pone a disposición de las autoridades del Estado

---

<sup>25</sup> En este sentido, véase, CIDH, CIDH llama a República Dominicana a cumplir sus obligaciones en materia del derecho a la nacionalidad y del debido proceso migratorio, 27 de agosto de 2015.

<sup>26</sup> CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV. Desarrollo de los derechos humanos en la región, B. República Dominicana, párrs. 90-101.

<sup>27</sup> Cfr. CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 357.

<sup>28</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 387.

<sup>29</sup> CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B. República Dominicana, párr. 72.

para brindar la asistencia técnica especializada que requiera para la promulgación y efectiva implementación de esta ley<sup>30</sup>. [Pág. 907; Punto 85; Capítulo V].

La Comisión recuerda que en ocasiones anteriores, ha enfatizado la importancia de que República Dominicana promulgue una legislación completa que prohíba la discriminación por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, y que se asegure que las medidas legales y políticas sobre migración no discriminen por motivos de raza, color, origen nacional o idioma<sup>31</sup>. Al respecto, recuerda que la simple promulgación de leyes sin efecto práctico alguno no garantiza el pleno goce y ejercicio de derechos, sino que éstas deben ser efectivas, es decir, deben dar resultados o respuestas necesarias para la protección de los derechos contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos interamericanos en materia de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano<sup>32</sup>. [Pág. 907; Punto 86; Capítulo V].

#### **D. Igualdad de género, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, adolescentes y niñas.**

En lo relativo a los derechos de las mujeres, desde años anteriores la Comisión Interamericana ha venido dando seguimiento cercano al desarrollo de las normativas relacionadas con la regulación de la interrupción voluntaria del embarazo en República Dominicana. La Comisión tuvo conocimiento que el 31 de mayo de 2017 el Senado aprobó en única lectura el Código Penal Dominicano que mantiene la penalización total del aborto. Esta decisión se enmarca en el proceso de reforma del Código Penal de 1884 (revisado en el año 2010). El nuevo Código Penal, aprobado en 2014, ya permitía el aborto en caso de peligro para la vida de la mujer, cuando el embarazo fuere resultado de una violación o incesto, y cuando malformaciones fetales hicieran incompatible la vida extrauterina. Sin embargo, en 2015, el Tribunal Constitucional admitió los recursos interpuestos contra los artículos regulando el aborto, alegando su naturaleza contraria al derecho a la vida, y declarando la inconstitucionalidad del Código Penal promulgado mediante la Ley 550-14. [Pág. 907; Punto 87; Capítulo V].

La nueva propuesta de Código Penal fue aprobada en diciembre de 2016 por ambas Cámaras, manteniendo la penalización total del aborto. El 19 de diciembre de 2016, el Presidente de la República, Danilo Medina, observó el texto devolviéndolo al Senado para revisión de las disposiciones relativas al aborto y recomendando introducir las tres causales eximentes anteriormente aprobadas. De igual forma, organizaciones de la sociedad civil y mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas expresaron su preocupación ante el mantenimiento de la penalización total del aborto, llamando al Senado a aprobar

<sup>30</sup> CIDH, Informe Anual 2016, Capítulo IV.B. República Dominicana, párr. 72.

<sup>31</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 387.

<sup>32</sup> CIDH, Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 386.

las tres causales eximentes. Tras rechazar las recomendaciones del Ejecutivo, el Senado aprobó definitivamente el Nuevo Código Penal, manteniendo así la penalización total del aborto. El Código Penal Dominicano establece la penalización del aborto con sanciones de hasta 3 años de prisión a la mujer, eximiéndose de responsabilidad sólo cuando todas las medidas técnicas y científicas hayan sido agotadas para salvar ambas vidas. Este código también prevé penas de 4 a 10 años al médico, enfermero, farmacéutico, u otro profesional que realice o asista en un aborto. [Pág. 907; Punto 88 ; Capítulo V].

## II. Conclusiones

Tal como lo señalase en su Informe sobre Situación de Derechos Humanos en la República Dominicana, aprobado en 2015, la Comisión reconoce la importancia de las acciones que el Estado dominicano ha realizado acciones para responder a la situación de las personas afectadas por la sentencia TC/0168/13 del Tribunal Constitucional, en particular respecto de los derechos a la nacionalidad, la personalidad jurídica y la identidad, así como otros derechos relacionados. En el marco de un difícil contexto histórico y político por la polarización que genera esta situación entre diversos sectores del Estado y la sociedad dominicana, el Poder Ejecutivo, encabezado por el Presidente Danilo Medina, ha impulsado la adopción de una serie de medidas en busca de dar solución a la grave situación en la que viven miles de personas como consecuencia de no poder gozar efectivamente de su derecho a la nacionalidad y por los efectos que eso tiene en el ejercicio de otros derechos humanos. [Pág. 910; Punto 97; Capítulo V].

Respecto de la Ley 169-14, la Comisión reafirma la posición sostenida en su Informe sobre Situación de Derechos Humanos en República Dominicana, a la vez, de nuevo, reconoce la importancia práctica del procedimiento establecido para restituir la nacionalidad dominicana a los hijos de padres y madres extranjeros no residentes nacidos en el territorio dominicano y que fueron inscritos en los libros del Registro Civil, es decir las personas del Grupo A. En lo que concierne a las personas nacidas en territorio dominicano y que de conformidad con la legislación dominicana les correspondía la nacionalidad dominicana, la CIDH reitera su oposición a que sean tratadas como extranjeras de conformidad con lo previsto por la Ley 169-14 para las personas del denominado Grupo B, lo cual resulta incompatible con el derecho a la nacionalidad establecido en el artículo 20 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como con los estándares desarrollados por la Comisión y la Corte Interamericana. [Pág. 911; Punto 98; Capítulo V].

En el contexto actual, la CIDH observa que, a pesar de las medidas adoptadas por el Estado dominicana, aún existe un gran número de personas nacidas en la República Dominicana de ascendencia haitiana a quienes no les ha sido restituido su derecho a la nacionalidad y por ende siguen viendo vulnerados otros de sus derechos humanos. En este sentido, la CIDH observa que el principal reto respecto de la Ley 169-14 tiene que ver con la implementación pronta y efectiva de la misma por parte de todas las autoridades. De acuerdo con la información que la CIDH ha recibido a través de diversas fuentes, a



más de 3 años de la entrada en vigor de la Ley 169-14, aún no se ha logrado que todas las personas del denominado Grupo A puedan gozar efectivamente de su derecho a la nacionalidad dominicana a través de procedimientos simples y gratuitos; y no se cuenta con información respecto de que las personas del denominado Grupo B ya estén pudiendo adquirir la nacionalidad dominicana a través de la naturalización. En este sentido, la Comisión considera que resulta necesaria que el Estado dominicano realice campañas de información masivas para llegar a todas las personas que aún tienen pendiente obtener una solución que les garantice el goce efectivo de su derecho a la nacionalidad. Asimismo, el Estado dominicano debe establecer mecanismos para la identificación proactiva de estas personas a efectos de que obtengan sus actas de nacimiento o cédulas de identidad que acrediten su nacionalidad dominicana. [Pág. 911; Punto 99; Capítulo V].

Con base en su análisis detallado de la situación de los dominicanos de ascendencia haitiana a los derechos a la nacionalidad, la identidad, la igualdad, la no discriminación, así como a otros derechos y problemáticas relacionadas, como grupo afectado por la sentencia TC/0168/13, la Comisión insta al Estado a adoptar, las medidas necesarias para evitar que la sentencia TC/0168/13 continúe produciendo efectos jurídicos; a restaurar plenamente el derecho a la nacionalidad de las personas afectadas por sentencia TC/0168/13; a dejar sin efecto las disposiciones de la Ley 169-14 que se basen en considerar extranjeras a las personas nacidas en territorio dominicano que sean hijas de extranjeros en situación irregular; y, a adoptar las medidas necesarias para poner fin a las prácticas tendientes a negar la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio en razón del origen de sus padres o ascendientes, la situación migratoria de sus padres; entre otras recomendaciones formuladas por la CIDH. [Pág. 911; Punto 100; Capítulo V].

Tal como lo ha sostenido en diversas ocasiones en los últimos años, la CIDH reconoce y valora positivamente los esfuerzos realizados por el Estado dominicano a fin de dotar de documentación y un estatus migratorio regular a aquellas personas extranjeras que se encuentren en su territorio en discordancia con sus normas, en especial a través de la adopción e implementación de su Plan Nacional de Regularización de Extranjeros (PNRE)<sup>33</sup>. La CIDH reitera su valoración positiva de las acciones realizadas por el Estado dominicano para regularizar la situación migratoria de personas migrantes en el país. De acuerdo con información oficial, en el marco de este plan se inscribieron 288.486 personas, de las cuales 239.956 obtuvieron una respuesta positiva a su solicitud de regularización<sup>34</sup>. La CIDH reafirma que la importancia que tiene la regularización migratoria, así como habilitar otros canales para que las personas puedan migrar de manera regular, segura y ordenada, tales como la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y/o medidas, tales como el reasentamiento de refugiados, protección complementaria, protección temporal, visas humanitarias,

---

<sup>33</sup> En este sentido, véase, CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 623; CIDH, [CIDH llama a República Dominicana a cumplir sus obligaciones en materia del derecho a la nacionalidad y del debido proceso migratorio](#), 27 de agosto de 2015;

<sup>34</sup> CIDH, [Situación de los Derechos Humanos en República Dominicana](#), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 45/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 629.

---

visas para visitantes, reunificación familiar, visas de trabajo, residencia, jubilación y estudiantes, así como programas de patrocinio privado. Las anteriores son algunas de las principales medidas que el Estado dominicano puede implementar para prevenir violaciones a derechos humanos contra las personas migrantes y sus familias y garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos. [Pág. 911; Punto 101; Capítulo V].

Con relación a la situación de los derechos de las mujeres, la CIDH recibió información relativa a la persistencia de la prohibición del aborto en todas sus causales. La recomendación de la CIDH de adoptar reformas al Código Penal aún no se ha visto materializada en acciones del Estado. La petición en torno a este caso fue presentada a la CIDH este año. Sobre este tema, la Ministra de la Mujer hizo mención a programas de salud sexual que serán implementados a partir del próximo año en las escuelas del país. [Pág. 911; Punto 102; Capítulo V].